

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES



ORDENANZA MUNICIPAL NUMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR ENSEÑANZAS ESPECIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

ARTICULO 1º Al amparo de lo previsto en los artículos 58 y 20.4 de la ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por enseñanzas especiales en establecimientos municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de enseñanzas especiales - educación permanente de alumnos – en establecimientos municipales.

SUJETO PASIVO

ARTICULO 3º.- Son sujetos pasivos de las tasas en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la LGT., que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

BENEFICIOS FISCALES

ARTICULO 4º.- No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esa tasa

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5°.- La tarifa a percibir será lo siguiente:

1.- Por cada matrícula de curso que programe el Ayuntamiento31,10 euros/curso.

DEVENGO

ARTICULO 6º.-

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente

NORMAS DE GESTION

ARTICULO 7.- Toda persona que pretenda beneficiarse del servicio sujeto a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar al Ayuntamiento la oportuna prestación de servicio, correspondiendo su autorización al órgano municipal competente.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

La obligación de pago nace en el momento en que se solicita la correspondiente inscripción en el curso a celebrar.

El pago de la tasa se efectuará mediante ingreso directo en la Tesorería municipal o entidad financiera que estableciera el Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 8º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la LGT, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no regulado en esta Ordenanza, será de aplicación las disposiciones contenidas en la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de tributos locales, así como de las disposiciones generales sobre la materia.

DISPOSICION FINAL

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda. La presente Ordenanza fue aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con fecha 10 de noviembre de 1.998.



EXCEL.LENTISSIM AJUNTAMENT DE XIXONA

DILIGENCIA:

Transformación a Tasas Ley 25/98, (D.T. 2^a).

- Publicación del Acuerdo Provisional en B.O.P. nº 263, fecha 17.11.1998.
- No se presentan reclamaciones ni sugerencias.
- * Publicación de la Aprobación Definitiva en B.O.P. nº 299, fecha 31.12.1998.
- Adaptación al Euro, Ley 46/1998, de 17 de diciembre.